



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

**RES. EX. N° 6/ROL D-064-2022** 

Santiago, 7 de noviembre de 2022

**VISTOS:** 

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 (en adelante, D.S. N° 30/2012), de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-064-2022, de 14 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Mantos Copper S.A. ("empresa" o "titular"), por haberse constatado infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA. En el Resuelvo III de dicha resolución, se le otorgó el carácter de interesada en el presente procedimiento a la Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A. (en adelante, "Autopistas de Antofagasta").

2. Con fecha 29 de agosto de 2022, encontrándose dentro de plazo, Mantos Copper S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, con sus respectivos anexos, solicitando, entre otras cosas, que esta SMA requiera de información a Autopistas de Antofagasta, para efectos de analizar las deformaciones constatadas en la carretera.

3. Con fecha 19 de octubre de 2022, se dictó la Res. Ex. N° 5/Rol D-064-2022, en la cual se acogió parcialmente la solicitud de Mantos Copper S.A., procediéndose a practicar el requerimiento de información a Autopistas de Antofagasta, en los términos que se indicaron en dicho acto. Para los efectos de la entrega de esta información, se dio un plazo de 10 días hábiles.







4. Con fecha 28 de octubre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Emilio Ortiz González, representante de la Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 5/Rol D-064-2022, fundada en los tiempos que requiere para coordinar y visar la entrega de información. En su solicitud, Autopistas de Antofagasta busca obtener 10 días adicionales o, en subsidio, una ampliación del plazo original a lo que en derecho corresponda.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio a petición de los interesados, una **ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

6. En atención a lo señalado por Autopistas de Antofagasta, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo por la mitad de los días del plazo original, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

## **RESUFLVO:**

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Sociedad Concesionaria de Antofagasta S.A., se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR POR CORRE ELECTRÓNICO, a SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE ANTOFAGASTA S.A., a la casilla expresamente indicada para la notificación de las resoluciones que en este procedimiento se dicten.

Asimismo, notificar por correo electrónico a Mantos

Copper S.A. y Antofagasta Railway Company PLC.

Benjamín Mahr Altamirano
Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

## Correo electrónico

- Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., a la casilla
- Mantos Copper S.A., a las casillas
- Antofagasta Railway Company PLC, a las casillas

c.c.

- Jefa Oficina Regional de la SMA, Región de Antofagasta.

